



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00692
RADICADO N° 2014-00426-00

En el proceso Ejecutivo Laboral promovido por MÓNICA MARÍA CHALARCA GONZÁLEZ en contra de SUPERMERCADO CHALAS LTDA. Y OTRO, es procedente la adición de la modificación del crédito, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso aplicable por analogía a los procesos laborales (artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), podrá corregirse toda providencia en que se haya incurrido en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, así:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el estudio del auto del 14 de septiembre de 2021 que modificó la liquidación del crédito, se omitió incluir en la liquidación del crédito la obligación de HACER consistente en el pago de aportes a la seguridad social de la ejecutante. Por lo que se hace necesario adicionar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, así:

CRÉDITO:

- \$0 por prestaciones sociales y costas del proceso ordinario
- \$2.672.630,18 por intereses legales del 0.5%
- \$2.395.033 por costas proceso ejecutivo

- \$65.404.974,6 por la indemnización moratoria establecida en el art. 65 del C.S.T y la SS
- Aportes a la seguridad social en pensiones entre el 30 de septiembre de 1991 y el 5 de septiembre de 2010, para lo cual debe solicitar el cálculo actuarial correspondiente en la AFP a la cual se encuentra afiliada la ejecutante.

TOTAL CRÉDITO: \$70.472.637,78

Ahora bien, atendiendo a que no se observa ninguna irregularidad que amerite tomar las medidas de saneamiento pertinentes, además que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado y secuestrado y que a la fecha no existen peticiones sin resolver respecto a levantamiento de embargos o secuestros sobre el citado bien, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos, se procede a señalar fecha para remate, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 104 del C.P.T. y de la S.S, para el día VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DOS de la TARDE (2:00 P.M.) del siguiente bien inmueble de conformidad con el artículo 448 del C.G.P.:

Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-625364 ubicado en la Cra 61b N° 83ª-91s Unidad Residencial Pinares de la Estrella PH, casa y parqueadero 202 bloque 17, ubicado en el municipio de la Estrella (Ant.), propiedad del codemandado OMAR DE JESÚS CHALARCA GONZÁLEZ, identificado con la c.c. 98.520.734.

Será postura admisible la que CUBRA EL SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo total del bien antes mencionado PREVIA CONSIGNACIÓN DEL CUARENTA POR CIENTO (40%) de dicho valor, de conformidad con los Artículos 411 y 451 del Código General del Proceso, para poder licitar.

Se advierte a las partes que el remate aludido en la presente providencia, será anunciado al público mediante publicación de cartel de aviso de remate en los avisos electrónicos en el micrositio del Despacho, que deberá realizarse con una antelación no inferior a seis días a la fecha señalada para el remate, de conformidad con el art. 105 del C.P.T. y de la S.S.

Líbrese el respectivo cartel de aviso de remate a través de la secretaría del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la modificación de la liquidación del crédito contenida en el auto del 14 de septiembre de 2021, conforme se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: FIJAR fecha para llevar a cabo el remate del inmueble indicado en las consideraciones para el día VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DOS de la TARDE (2:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.160
hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

FIRMADO POR:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002
ANTIOQUIA - ITAGUI

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
124CAEDF239F69D22BE0F674812545A5110E9B845D87CB265831D31EB48A
D31E

DOCUMENTO GENERADO EN 22/09/2021 02:58:21 PM

VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA